



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 2020 – 0018

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020, al Despacho del Señor Juez informando que ingresa el expediente, vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior, dentro del cual la parte actora allegó escrito de subsanación.

Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término de ley subsanó la demanda, reuniendo de esta manera los requisitos señalados por el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. modif. por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se dispone:

ADMITIR la presente demanda Ordinaria de **Primera Instancia**, instaurada por **CRISTINA OMAIRA CUADRADOS ORTIZ y AMPARO GOMEZ JAIMARIA LILIA CRUZ DE RUSINQUI**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

Ahora bien, como quiera que con la documental visible a folios 77 a 81 del plenario milita copia de la resolución No. RPD 020679 del 15 de julio de 2019, se menciona que a reclamar la prestación económica que con la presente acción se persigue se presentó la señora **GLADIS SIERRA DE PEREZ**, por lo que la entidad accionada decidió dejar en suspenso el reconocimiento de la sustitución pensional.

En ese orden de ideas y con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción orden vincular a la presente actuación a la señora **GLADIS SIERRA DE PEREZ** en calidad de Litis consorte necesaria.

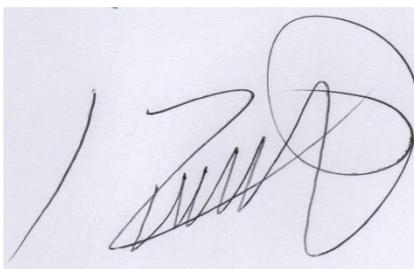
En consecuencia, al tenor de los Arts. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. **NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a **CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ**, quien funge como Presidente de la arriba demandada (o a quien haga sus veces) y a la señora **GLADIS SIERRA DE PEREZ** del contenido del auto que admite la demanda, en la forma prevista en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T y S.S. y 291 y 292 del C.G. del P.,

por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el Art. 31 ídem.

Igualmente **PROCÉDASE** de conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P. en conc., con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., frente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene dicha entidad, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013; para lo cual se le otorga un término prudencial de **CINCO (5) días hábiles**, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO AVALOS OSPINA', is centered on a light blue background.

RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 80** publicado el
18/12/2020

El Secretario, MDG